

El Fiscal de S. Mag^o. ha visto estos autos, en los quales procediendo con la imparcialidad, muy propia de su oficio, no puede menos de hacer pres^{te} á la Sala, q^o. el Conv^{to} de Capuchinos de Ubríque, no tiene impedim^{to} alg^o de Regla, y derecho Pontif^{icio}, ya p^a haber adquirido al tiempo de su construccion el suelo material, sobre q^o se fabricaron la Ig^o y habitaciones de los Relig^{os} moradores, è ya qualesquiera otros pedazos de tierra contiguos al mismo, è incorporados á él, assi p^a sus Oficinas, como p^a Olleria, que es la unica recreacion de los Regulares de la estrecha observ. de S. Fran^{co}. Pudiera el Fiscal de S. Mag^o. haver una difusa colección en este lugar de los monum^{tos} mas graves, y plausibles en la antigua, y moderna disciplina de la Ig^o, acerca del punto, en question; pero solo se concretará á manifestarq^r en consecuencia del apologetico de su Regla, q^o escribio S^r Buenav. reciver annualm^{te} q^o Regulares en España de las Villas, ó Ciudades, donde tienen Conv^{to} cierta cantidad p^a pescado, ó p^a sayal, determinados carros de leña, señadas libras de carne, y otras especies, aunq^r perpetuas por via de limosna; en cuya disposicion mantiene el Rey (Dios le que) á su Real Conv^{to} de S. Pasqual de Franciscos Descalzos de Aranjuez, sin q^e p^a esto sea necesario nuevo rescripto Pontificio, ni p^a igual dotacion de q^o disfrutan los mismos Regulares en el presidio de Ceuta, pues ya lo tiene declarado el Papa Urbano 8 en su Bul^{to} de 27 de Julio de 3637= y las Sagradas Congregaciones, señaladam^{te} las del Concilio á favor de los Capuchinos en 4 de Mayo de 3637 aprobando p^r una el Segado de siete r^d de plata cada semana p^a la pitanza, con q^o legó cierto Tenedor el uso fructo, que deuo á su muger de los bienes de la herencia, y condenando otras á las Monjas de Utiliana, á pagar á los mismos Relig^{os} perpetuam^{te} veinte sueldos cada semana p^a la comida.

Sobre estos mismos principios, y con superioridad de razon descansa la capacidad de adquirir los Relig^{os} Capuchinos las tierras contiguas immediatam^{te} á sus mismos Conv^{to}, è incorporadas á ellos; de modo q^o todo se regule natural, y civilm^{te} hablando p^r un proprio edificio; siendo consiq^r á este derecho, el poder reclamar qualesquiera perturbacion, q^o se les haga en el goce, y posesion de q^o terrenos á lo que conspiran el objeto, è intenciones de los Capuchinos de Ubríque, en el juicio de la actual disputa.

Del antecedente ya insinuado, que es preliminar à la materia litigiosa nace la resolucion á otra duda cenida assi el Síndico es parte p^a deducir la acción que ha promovido?

Alcercal de este punto aunq^o no parece podia caber duda yà sobre la Personalidad del Síndico, à vista del docum^{to} traído à la sala, y que obras al folio 28 del rollo, entiende el Fiscal de S. Ilag^o, que el producido antes por el Síndico foliodos de la pieza de 307 folios es conforme no solo à la constitucion q^o cito del Papa Orbano V. si tambien à otras muchas de los Summos Pontifices Gregorio XIII, Martino IV, y novissimam^{te} de Ynnocencio XI = en virtud de las quales los Síndicos particulares de ciertos, y determinados Cono^{tos} pueden instar por las acciones de estos á que no se les impida en el uso, goce, y aprovecham^{to} de aquellas cosas, de q^o no son incapaces las Communidades.

Por todo lo qual entiende el Fiscal de S. Ilag^o será mui correspondiente que la Sala siendo de su agrado se sirva deferir à la instancia del Síndico de Capuchinos de Utríque, o resolverá, como siempre, lo mas conforme, y justo.
Granada, y Abril 24 de 1786 = De Cuiondo.